



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

fecha 29 de Marzo de 1992.

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso
del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción
VII del Artículo 8o. de su Ley Orgánica, rindió el informe sobre los
Honorable Asamblea con fecha 12 de Mayo de 1992, de acuerdo
to de la Comisión de Hacienda el informe sobre los
des de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de
SIMEON BOLIVAR, DGO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- CONVOCATORIA.- DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LOS BIENES EMBARGADOS AL CONTRIBUYENTE EMILIO GARCIA CARVAJAL.....
- CONVOCATORIA.- DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LOS BIENES EMBARGADOS AL CONTRIBUYENTE AGUSTIN PARTIDA ALAMOS.....
- DECRETO No. 405.- EN EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE SIMON BOLIVAR, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1991.....

- DECRETO No. 409.- POR EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE.....

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

- EXAMEN PROFESIONAL.- DE LICENCIADO EN ENFERMERIA DE LA C. CASTRO RIVERA MARIA EMMA.....

- EXAMEN PROFESIONAL.- DE CONTADOR PUBLICO DE LA C. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA.....

- EXAMEN PROFESIONAL.- DE LICENCIADO EN CIENCIAS FORESTALES DEL C. MARTIN GARCIA GUERRERO.....

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 063
 AREA DE CONTROL Y ANALISIS DE INFORMACION
 GRUPO DE RECURSOS Y REMATES
 CREDITO NUM. A-3593/95
 CONVOCATORIA DE REMATE
 PRIMERA ALMONEDA

A las 9:00 horas del día 11 de Septiembre de 1992 se rematará en el local que ocupa esta oficina Constitución 310 Sur lo siguiente:

Predio de Construcción en obra negra con superficie de 300 Mts., 2 ubicado en el lote No. 17-Mza. "M" Av. Real del Mezquital del Fraccionamiento Real del Mezquital.

Dichos bienes fueron embargados a Emilio García Carvajal para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo. Por concepto de I.S.R., I.V.A. Y MULTAS.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 55'803,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES --- OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación. POSTURA LEGAL \$ 37'202,000.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1).

Durango, Dgo., a 11 de Agosto de 1992.-El Jefe de la Oficina, Enrique Guerrero Díaz.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM..
 AREA DE CONTROL Y ANALISIS DE INFORMACION
 GRUPO DE RECURSOS Y REMATES.
 CREDITO NUM. A-4142
 CONVOCATORIA DE REMATE
 PRIMERA ALMONEDA

A las 10 horas del día 24 de Septiembre de 1992 se rematará en el local que ocupa esta oficina lo siguiente:

Una casa habitación ubicada en calle Tamazula Lote No. 294 Mza. "0" No. 101 de la Col. Hipódromo con superficie de 158 Mts. 2 Inscripción No. 1797 del tomo de la escritura No. 6650 Volúmen 1110 de fecha 10 de noviembre de 1980 tomo 9 de la propiedad.

Dichos bienes fueron embargados a Agustín Partido Alamos para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo.

Por concepto de Cheque sin Certificar.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 102'842,200.00 (CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación. POSTURA LEGAL \$ 68'561,466.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1).

Durango, Dgo., a 18 de Agosto de 1992, El jefe de la Oficina.-Enrique Guerrero Díaz.

EN EL ACTO DE ESTA SEDANEZ, EN LA CIUDAD DE DURANGO,
 GOBIERNO LOCAL, SE HA PRESENTE EL DRA. ARMANDO FRAGA GONZALEZ Y SO-
 TERRITO, A SU DILETANTO, A SABE D:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
 de díri rime el siguiente :

Con fecha 2 de Mayo del presente año, el C.P. Mario Tino
 co Monreal, Contador Mayor de Hacienda, envió a esta H. --
 LVIII Legislatura del Estado, informe relativo a la revisión de la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL SIMON BOLIVAR, DGO. --
 el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas, integrada --
 por los Ciudadanos Diputados: Armando Fraga González, Jaime Ruiz Canaan y Bernardo del Real Sarmiento; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que el C. Presidente Municipal de SIMON BOLIVAR, DGO. en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, presentó con fecha 10 de Abril de 1992, ante dicho Organismo los documentos que integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente a dicho Municipio y relativa al ejercicio fiscal 1991, la cual fuera aprobada por el Ayuntamiento respectivo en la sesión celebrada con fecha 29 de Marzo de 1992.

SEGUNDO. - Que el H. Congreso del Estado tiene como facultad constitucional la de revisar, discutir y aprobar en su caso con vista del informe que al respecto rinda la Contaduría Mayor de Hacienda, la Cuenta Pública que sobre los gastos de su Administración sea presentada anualmente por los Ayuntamientos.

TERCERO. - Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8o. de su Ley Orgánica, rindió ante esta Honorable Asamblea con fecha 12 de Mayo de 1992, por conducto de la Comisión de Hacienda el informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de:

SIMON BOLIVAR, DGO.

CUARTO. - Que la Comisión Dictaminadora, se avocó al estudio del Informe relativo a la Cuenta Pública Municipal de:

SIMON BOLIVAR, DGO.

QUINTO. - Que la Comisión Dictaminadora se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE SIMON BOLIVAR , encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESO captó un total de: \$1,176'678,737 MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100, que se integra de la forma siguiente;

<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL INGRESO.</u>
Impuestos	17'383,860
Derechos	0
Productos	0
Aprovechamientos	9'476,500
Ingresos Extraordinarios	150'239,500
Participaciones	999'578,877
	1,176'678,737

Servicios Personales	346'232,480	30
Servicios Generales	160'157,749	14
Materiales y Suministros	101'501,220	9
Inversiones en Activo Fijo	64'546,608	6
Inversiones en Obra Pública	212'508,362	19
Asistencia Social	209'591,765	19
Deuda Pública	30'149,441	3
	1,124'687,625	100

SEPTIMO. - Que del referido informe, se desprende que no tuvo necesidad de efectuar modificaciones presupuestales en este período .

OCTAVO. - Que del contenido del mismo informe se desprende - que el Ayuntamiento de: SIMÓN BOLÍVAR, Dgo., tiene una deuda pública que asciende a la cantidad de: 21'671,976 (VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100), al 31 de Diciembre de 1991.

NOVENO. - Que el Ayuntamiento de: SIMON BOLIVAR, DURANGO, muestra la cifra de existencias finales al cierre del ejercicio fiscal 1991, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/90)	251'801,583
---------------------------------------	-------------

MAS: Ingresos 1991 (del 1/1 al 31/XII/91) 1,176'678,737

TOTAL DISPONIBILIDADES 1,428'480,320

MENOS: Egresos 1991 1,124'687,625

TOTAL EXISTENCIAS FINALES : 303'592,695

DECIMO. - Que la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE SIMON BOLIVAR, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA con el Honorable Ayuntamiento de: SIMON BOLIVAR, DURANGO, muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1991.

DECIMO PRIMERO. - Que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de: SIMON BOLIVAR, DURANGO -- y del informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda concluimos que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental y que la CUENTA PUBLICA cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública que se expresa a través de los servicios que presta ésta misma en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LVIII -- Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 405.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO —
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CON-
CEDE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A

NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.— Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL
de: SIMON BOLIVAR, DURANGO., correspondiente al ejercicio fiscal 1991.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA
PRESIDENTE.

DIP. JOAQUIN MORRISON DEBUSK LARES
SECRETARIO PROV.

DIP.J.ISABEL F. VILLEGAS Pz
SECRETARIO

Por tanto mando se imprime, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos.

DIP. JOSÉ RAMIREZ GATERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SIMEON VASQUEZ MENDIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 10 de Junio del año próximo pasado, el C. Diputado Profr. Victor Manuel Morales Ojeda, Representante Popular por el VII Distrito Local Electoral, presentó iniciativa de decreto, que contiene Ley de Deporte para el Estado de Durango, la cual fué turnada a la Comisión de Legislación, integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Lorenzo Ortega Flores y Rafael Jacobo Femat; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente; mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Estado debe impulsar todas aquellas actividades que permitan una correcta canalización de las inquietudes de todos los individuos que conforman nuestra sociedad, fomentando dichas actividades de acuerdo a la función de integrar a los ciudadanos para fines y propósitos positivos.

SEGUNDO.- Que la práctica de un deporte, ya se realice en forma individual, ya colectiva, es una de las actividades con mayor valor formativo con disciplina y constancia, una realización plena para el individuo o individuos que lo practican.

TERCERO.- Que siendo el deporte una actividad humana de capital importancia, debe el Estado fomentarla y regularla a través de un marco jurídico flexible que permita hacerlo en todas sus disciplinas, estableciendo disposiciones que regulen su práctica, sus instituciones y la conducta de sus directivos.

CUARTO.- Que la LEY DE DEPORTE PARA EL ESTADO DE DURANGO, materia de estudio del presente decreto, cumple con los objetivos citados en los anteriores considerandos, en el sentido de que permite el fomento y la regulación de la actividad deportiva en nuestro Estado, además de servir de nexo jurídico entre las instituciones deportivas del Estado y el Sistema Nacional del Deporte, permitiéndose con ello la perfecta integración de los deportistas durante a la práctica deportiva nacional, y dada la importancia que implica la presente Ley, resultó imprescindible realizar reuniones de consulta y analizar con las diferentes organizaciones deportivas que conforman el ámbito estatal deportivo y en virtud a lo anterior y deriva-

das de las opiniones que se vertieron al respecto, se consideró la importancia de incluir en el presente decreto - un capítulo segundo que contempla la creación del Consejo Estatal del Deporte de Durango, cuya función será la de coordinar las actividades deportivas que realicen los diferentes sectores, sirviendo de igual forma como coadyuvante con la vinculación del deporte no profesional y las necesidades y desarrollo del Estado, siguiendo los lineamientos del Sistema Estatal del Deporte, es por ello que la Comisión que dictaminó es de la opinión que la Iniciativa presentada por el C. Dip. Victor Manuel Morales Ojeda es procedente. Sin embargo y considerando que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, contiene propiamente una ley que establece el Sistema Estatal del Deporte en el Estado, creemos conveniente adecuar el nombre propuesto por el iniciador al de Ley del Sistema Estatal del Deporte.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 409

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO -

LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE

LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA --

LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: **D E C R E T A :**

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el Sistema Estatal del Deporte, así como las normas y principios conforme a las cuales se administrará en el Estado de Durango, el deporte no profesional.

ARTICULO 2o.- El Sistema Estatal del Deporte está constituido por el conjunto de acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Estado y los Municipios, de acuerdo a los lineamientos que para promover y garantizar la participación de los sectores público, social y privado en los planes y acciones relativos al deporte, establezcan esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 3o.- El Sistema Estatal del Deporte se integra con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, con los Ayuntamientos, así como por los sectores social y privado en la forma y términos que dispone

pone esta Ley.

ARTICULO 4o.- El Sistema Estatal del Deporte estará a cargo del Ejecutivo del Estado, quien ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Estatal del Deporte de Durango. El Ejecutivo del Estado dictará las medidas necesarias para la aplicación de esta Ley y expedirá el Reglamento respectivo.

ARTICULO 5o.- El Ejecutivo del Estado procurará, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, que todas las acciones destinadas a fomentar el desarrollo deportivo del Estado, ya sea por conducto de los órganos deportivos competentes, por los sectores social y privado o por los Municipios, tiendan a integrarse al Sistema Nacional del Deporte.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Estatal del Deporte de Durango, vigilar la correcta administración, la adecuada conservación y el funcionamiento de las unidades deportivas creadas por el Gobierno Estatal.

ARTICULO 7o.- El Sistema Estatal del Deporte tendrá como objeto formular, proponer y ejecutar las políticas que orienten al fomento y al desarrollo del deporte a nivel estatal, propiciando la participación de los organismos deportivos y de los deportistas, a través de los procedimientos de coordinación que sean necesarios para lograr una mayor conjunción de esfuerzos con los sectores social y privado.

ARTICULO 8o.- Dentro del Sistema Estatal del Deporte, se establecerán los procedimientos que se requieran para la mejor coordinación en materia deportiva, entre el Ejecutivo Estatal, los Municipios y los demás sectores que lo integran.

ARTICULO 9o.- A través del Consejo Estatal del Deporte en Durango, podrá celebrar los Convenios de Concentración que sean necesarios para fortalecer el Sistema Estatal del Deporte y su integración al Sistema Nacional del Deporte.

ARTICULO 10o.- El Ejecutivo Estatal por conducto del Consejo Estatal del Deporte de Durango, determinará las áreas que puedan ser destinadas a la creación de instalaciones deportivas.

ARTICULO 11o.- Los planes de desarrollo urbano que se aprueben para el Estado de Durango, contendrán una reserva de áreas destinadas a la práctica del deporte.

ARTICULO 12o.- El Ejecutivo Estatal procurará que se detinen áreas convenientes para la práctica del deporte, en todo fraccionamiento que para vivienda sea autorizado conforme a las leyes aplicables.

ARTICULO 13o.- En el Sistema Estatal del Deporte, no quedan comprendidos ni la actividad deportiva profesional, ni aquellos que se realicen con ánimo de lucro.

CAPITULO II**Del Consejo Estatal del Deporte**

ARTICULO 14o.- Se crea El Consejo Estatal del Deporte que tendrá por objeto la coordinación de las actividades deportivas del sector público, social y privado, así como la vinculación del deporte no profesional con las necesidades y el desarrollo del Estado, acorde al Sistema Estatal del Deporte.

En su integración se procurará la designación de personas relacionadas con la materia de esta ley.

ARTICULO 15o.- Son facultades del Consejo:

- a).- Propiciar la formación integral del individuo a través del deporte.
- b).- Formular el programa anual de actividades y presentarlo al Ejecutivo Estatal para su aprobación.
- c).- Llebar el Registro Estatal del deporte.
- d).- Todas aquéllas que les señale este ordenamiento.

ARTICULO 16o.- El Consejo Estatal del Deporte estará integrado por:

I.- Un Director nombrado por el Ejecutivo del Estado.

II.- Una Comisión Técnica Consultiva

III.- Un Sub'Director Administrativo nombrado por el Ejecutivo del Estado; a propuesta del Director del Consejo.

IV.- Un Sub'Director Técnico nombrado por el Ejecutivo del Estado; propuesto por el Director del Consejo.

V.- Un Coordinador para cada una de las modalidades del deporte (popular, estudiantil, asociado y de alto rendimiento);

VI.- Una Comisión Médica y de Ciencias aplicadas al deporte integrada por tres destacados especialistas en la materia;

VII.- Una Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte; y

VIII.- Por todos aquellos miembros que considere necesarios el Director del Consejo.

Los miembros del Consejo Estatal del Deporte tendrán las facultades y obligaciones que les señale el Reglamento de esta Ley. Los siguientes normas:

ARTICULO 17o.- El Consejo Estatal del Deporte tendrá -- como sede la Capital del Estado y sesionará ordinaria-- mente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo -- considere necesario el Director del Consejo.

ARTICULO 18o.- Para garantizar la participación, en el- deporte, de mayor número de habitantes y de las organi-zaciones deportivas en el Estado, se seguirán los linea-mientos que se establecen en esta Ley.

ARTICULO 19.- Las dependencias de la Administración Pú-blica Estatal, los Organismos Descentralizados y/o des-concentrados, los Ayuntamientos, los sectores social y-privado, a través de los elementos y recursos que ten-gan asignados para actividades deportivas, participarán como coadyuvantes en las actividades y promociones de - carácter deportivo que realice el Consejo Estatal del - Deporte de Durango.

ARTICULO 20.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamien-tos podrán incrementar el número de instalaciones depor-tivas en su jurisdicción territorial, dotándolas del -- personal adecuado para su administración, conservación- y funcionamiento, dándose participación en su caso, a - los deportistas más responsables y que se hayan desta-cado como promotores del deporte en el Municipio.

CAPITULO IV

De los Comités Operativos Municipales

ARTICULO 21o.- En cada uno de los Municipios del Esta-do, por acuerdo de Cabildo, se creará un Comité Opera-tivo Municipal para el Deporte con la función específi-ca de realizar las facultades que esta Ley determina -- para los Ayuntamientos, así como las necesarias para el desarrollo del deporte. Dicho Comité deberá ser acredi-tado ante el Consejo Estatal del Deporte de Durango.

ARTICULO 22.- Los Comités Operativos Municipales deberán,- en todo caso, coordinar y adecuar sus planes y programas a los generales del Consejo Estatal del Deporte de Durango, - así como al Sistema Nacional del Deporte.

ARTICULO 23.- Dichos Comités se integrarán en la siguiente forma:

I.- Un Presidente, que será el Coordinador Operativo del Deporte en el Municipio;

II.- Un Secretario, que será designado por el Ayunta-miento de que se trate, dándose preferencia a un Profesor de Educación Física;

III.- Tres Vocales, que serán propuestos por las orga-nizaciones deportivas del municipio.

ARTICULO 24.- El Comité funcionará en Pleno y sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente.

Cada Comité Municipal regulará su funcionamiento y actividades según lo disponga el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO V

De las Organizaciones Deportivas

ARTICULO 25o.- Se entiende por Organización Deportiva, para los efectos de esta Ley, toda agrupación de personas físicas que cuente o no con personalidad jurídica, conformada con el propósito de practicar algún deporte sin ánimo de lucro.

Se reconoce como Organización Deportiva para competencia:

- I.- Clubes;
- II.- Ligas;
- III.- Distritos y Sectores;
- IV.- Asociaciones.

Se reconocerán también como Organizaciones Deportivas, las agrupaciones de individuos que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva.

ARTICULO 26o.- Para ser reconocidas como Organizaciones Deportivas las agrupaciones mencionadas en el artículo anterior, deberán realizar lo siguiente;

- I.- Formular o adecuar en su caso sus estatutos a efecto de establecer los derechos y obligaciones de sus miembros, conforme a las bases que para tal efecto determine el Consejo Estatal del Deporte de Durango;
- II.- Prever en los mismos el arbitraje en los casos en que lo señale esta Ley y sus propios estatutos lo determinen; e
- III.- Inscribirse en el Registro Estatal del Deporte.

ARTICULO 27o.- Para participar en competencias oficiales de carácter selectivo, toda organización deportiva deberá estar registrada ante el Consejo Estatal del Deporte de Durango.

ARTICULO 28o.- El Gobierno del Estado únicamente reconocerá a las organizaciones deportivas que se ajusten a lo dispuesto en el Artículo 26o. de esta Ley.

ARTICULO 29o.- Las organizaciones deportivas que sean reconocidas por el Consejo Estatal del Deporte de acuerdo a esta Ley, se sujetarán a las siguientes normas:

I.- Elaborarán sus Programas Operativos Anuales los cuales serán presentados al Consejo Estatal del Deporte de Durango para su aprobación.

II.- Los planes y programas deberán mostrar congruencia entre los elaborados por la federación respectiva, asociaciones estatales y los implementados por los Comités Municipales Operativos para el Deporte.

ARTICULO 30o.- Las Organizaciones Deportivas, reconocidas por el Sistema Estatal no tendrán un número limitado de integrantes, las cuotas de sus asociados serán destinadas para incrementar el patrimonio de las propias organizaciones y éstas presentarán un Informe Anual de Ingresos y Egresos al Consejo del Deporte de Durango. Siempre y cuando hayan recibido aportaciones financieras de Instituciones Públicas o preten-
dan solicitarlas.

ARTICULO 31o.- Tratándose de Reglamentos, se establece la iniciativa del deportista, como un método de participación directa de los individuos relacionados con el deporte, para proponer la elaboración, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos o disposiciones reglamentarias de carácter deportivo.

El ejercicio de la iniciativa del deportista, se substanciará de acuerdo con la convocatoria que al efecto expida el Ejecutivo Estatal, por conducto del Consejo Estatal del Deporte a que se refiere esta Ley.

CAPITULO VI

De los Recursos Económicos

ARTICULO 32o.- Las acciones de apoyo económico que realice el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el renglón del deporte, serán coordinadas por el Consejo Estatal del Deporte de Durango.

ARTICULO 33o.- La asignación de recursos económicos que se destinen para actividades deportivas, se emplearán al siguiente orden de prelación;

I.- Deporte popular recreativo o de convivencia;

II.- Deporte estudiantil, educativo o formativo, en la creación de escuelas de iniciación deportiva;

III.- Deporte de rendimiento o competitivo, en el caso de las selecciones representativas del Estado.

ARTICULO 34o.- La asignación de recursos económicos tendrá prioridad para aquella rama deportiva que cumpla todas las etapas previas a la integración del seleccionado estatal y cuya planeación, programación y presupuestación sea hecho ante el órgano competente.

ARTICULO 35o.- El Consejo Estatal del Deporte de Durango deberá convenir y coordinar con los sectores público, social y pri-

vado, acciones que fortalezcan su capacidad financiera y administrativa para impulsar el deporte en el Estado.

ARTICULO 47o.- CAPITULO VII
Del Registro Estatal del Deporte

ARTICULO 36o.- El Registro Estatal del Deporte llevará las inscripciones relativas a los deportistas y a las organizaciones deportivas así como las instalaciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos que determine el Reglamento respectivo.

ARTICULO 37o.- Los requisitos a que se sujetarán la inscripción en el Registro Estatal del Deporte, así como los lineamientos para su integración y funcionamiento, serán determinados por el Reglamento respectivo.

ARTICULO 38o.- La inscripción en el Registro Estatal del Deporte será condición para tener derecho a los beneficios que establece esta Ley.

CAPITULO VIII
Del Fomento y Estímulos al Deporte

ARTICULO 39o.- Los deportistas inscritos en el Registro Estatal del Deporte, tendrán los siguientes derechos:

I.- Practicar el deporte o deportes de su elección;

II.- Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;

III.- Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte apegándose a la normatividad correspondiente;

IV.- Recibir asistencia y entrenamiento deportivo;

V.- Recibir atención y servicio médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales;

VI.- Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales;

VII.- Representar a su club, asociación, localidad o al país en competencias nacionales o internacionales;

VIII.- Participar en consultas públicas, así como en la elaboración de los programas y reglamentos deportivos de su especialidad;

IX.- Ejercer su derecho de voto en el seno de la Asociación u Organización a la que pertenezca así como desempeñar cargos directivos o de representación;

X.- Obtener de las autoridades el registro, recono-

cimiento y autorización, en su caso, que lo - -
acredite como deportista;

XI.- Recibir toda clase de becas, estímulos, premios
reconocimientos y recompensas de cualquier in-
dole a que se haga merecedor; Y

XII.- Los demás que le otorgue esta Ley u otros orde-
namientos legales.

ARTICULO 40o.- A las personas físicas o morales, así como
a las organizaciones que hubieren contribuido al desarro-
llo del deporte estatal, se les otorgarán reconocimientos,-
o en su caso, estímulos en dinero o en especie. Igualmente-
se procederá con los deportistas preseleccionados.

A los deportistas duranguenses que hubieren competido ofi-
cialmente, representando a México en juegos olímpicos, se -
les otorgará por parte del Gobierno del Estado, una pensión
mensual equivalente a noventa salarios mínimos en forma vi-
talicia.

Para la concesión, suspensión o revocación de dicha pensión,
se estará a lo que determine el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 41o.- Los apoyos podrán consistir en:

I.- Dinero o especie;

II.- Capacitación;

III.- Asesoría;

IV.- Asistencia; y

V.- Gestoría.

ARTICULO 42o.- Los procedimientos para el otorgamiento de -
estímulos y apoyos se establecerán en el Reglamento respecti-
vo.

ARTICULO 43o.- El otorgamiento y goce de los beneficios a -
que se refiere este Capítulo, estarán sujetos al cumplimien-
to de esta Ley, de las disposiciones que conforme a ella se
dicten, así como a los términos y condiciones que sean auto-
rizados.

ARTICULO 44o.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del -
Consejo Estatal del Deporte, promoverá las acciones necesaria-
rias para la formación, capacitación y actualización de los
recursos humanos para la enseñanza y práctica del deporte.

ARTICULO 45o.- Se declara de interés social la construcción,
conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas
públicas que permitan atender adecuadamente las demandas que
requieran el desarrollo del deporte, promoviendo para este -
fin, la participación de los sectores social y privado.

ARTICULO 46o.- El Ejecutivo del Estado promoverá la creación
del Fondo Estatal del Deporte, con la participación de los -

sectores social y privado para apoyar el desarrollo deportivo estatal.

ARTICULO 47o.- El Ejecutivo Estatal dictará las medidas necesarias para la creación y constitución del Salón de la Fama del Deporte Duranguense en el cual tendrán cabida los deportistas del Estado que destaqueen nacional o internacionalmente además de los que representando a México, hubiesen competido en:

- a).- Juegos Centroamericanos;
- b).- Juegos Panamericanos;
- c).- Campeonatos Mundiales; y
- d).- Juegos Olímpicos.

ARTICULO 48o.- Se instituye el Premio Estatal del Deporte que será otorgado por el Consejo Estatal, al deportista que por sus acciones y relevancia durante el año lo hagan acreedor al mismo, y el cual será declarado como Deportista del Año. Asimismo, se otorgarán anualmente reconocimientos a los deportistas de cada especialidad y a las personas que de cualquier manera se hayan distinguido por fomentar y promover el deporte en cualquiera de sus ramas.

CAPITULO IX

De las sanciones administrativas y recursos en el Deporte

ARTICULO 49o.- La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a sus Reglamentos y a las disposiciones legales correspondientes, se hará por:

- I.- La autoridad deportiva que designe el Ejecutivo del Estado;
- II.- Las autoridades deportivas estatales y municipales en el ámbito de su competencia;
- III.- Los organismos deportivos, federaciones, asociaciones y ligas registradas, en el ámbito que les corresponda; y
- IV.- Los directivos, jueces, árbitros, y organizadores de las competencias deportivas en relación a los reglamentos deportivos.

ARTICULO 50o.- A los infractores de esta Ley, su Reglamento o Reglamentos Deportivos, se les aplicarán las sanciones siguientes:

- a).- Tratándose de organismos deportivos:

- I.- Amonestación privada o pública;
- II.- Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;

III.- Suspension temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas o sociales.

b).- Tratándose de directivos del deporte:

I.- Amonestación privada o pública;

XII.- Los demás que el otorgue esta Ley u otros ordenanzas.

II.- Suspensión temporal; y

ARTICULO 40c **III.- la Desconocimiento.**

a las organizaciones que hubieren consentido la actividad.

c).- Tratándose de deportistas:

o en su caso, estímulos en dinero o en especie. Igualmente se procederá

I.- Amonestación privada o pública;

II.- Suspensión temporal o definitiva en su registro.

d).- Tratándose de Técnicos:

I.- Amonestación privada o pública; y

III.- Suspensión temporal o definitiva de su registro.

e).- Tratándose de Arbitros y Jueces:

I.- Amonestación privada o pública;

II.- Suspensión temporal o definitiva de su registro.

ARTICULO 51o.- Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones, procederá el recurso de reconsideración ante quien lo emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución.

ARTICULO 52o.- Las resoluciones que impongan sanciones, agotada la reconsideración, podrán impugnarse con el recurso de inconformidad que se tramitará ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

CAPITULO X
De la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte

ARTICULO 53o.- Se crea la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte en el Estado, que tendrá la función de atender y resolver administrativamente las inconformidades que los miembros del Sistema Estatal del Deporte presenten en contra de las sanciones que apliquen las autoridades deportivas, y estará integrada por tres personas de reconocido prestigio y participación deportiva.

El Ejecutivo del Estado designará a los miembros de esta Comisión y el Consejo expedirá las normas reglamentarias a las que se sujetará su integración y funcionamiento.

PRIMERO:- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO:- En tanto se integra la estructura y los procedimientos a que esta Ley se refiere, el Director del Consejo Estatal del Deporte de Durango, tomará las decisiones y acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente.

TERCERO:- Las actuales asociaciones deportivas y demás entidades deportivas disponen de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley para solicitar del Consejo Estatal del Deporte de Durango, la aprobación de sus estatutos y la respectiva inscripción en el Registro a que se refiere el Artículo 27o. de esta Ley.

CUARTO:- Se derogan todas las leyes, acuerdos o disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de Junio del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.

DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA
Presidente

DIP. MANUEL LOZANO DOMINGUEZ
Secretario

DIP. J. ISABEL FEDERICO VILLEGAS PIÑA
Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Dado en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA, existe un Acta del tenor siguiente: --

ACTA No. 92.- FOLIO No. 92.- NOMBRE DE LA PÁSANTE CASTRO RIVERA MARIA EMMA.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Estado del mismo nombre siendo las doce horas del dia once de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, estando integrado el Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN ENFERMERIA de CASTRO RIVERA MARIA EMMA, por Lics. Enf. Ma. de la Paz Mojica Vera, Guadalupe Orrante R. y Julia Valenzuela Silerio, fungiendo el primero como Presidente y el último como Secretario. Se constituyeron en el Aula Magna de la Escuela de Enfermeria y Obstetricia de la Universidad Juárez del Estado de Durango, procediéndose al Examen Teórico el cual versó sobre la Tesis que se Titula: "El Papel de Enfermería en la Prevención de Infecciones Pos-Quirúrgicas en el Servicio de Cirugía del Hospital General de la Ciudad de Durango, Dgo." Concluida la prueba y habiéndose retirado la sustentante se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA por los miembros del Jurado para el ejercicio de la Profesión, lo cual se comunicó públicamente a la sustentante, con lo que se dió por terminado el examen, levantándose la presente acta que fue formada para constancia en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales de la Escuela de Enfermeria. A continuación se tomó la protesta a la nueva Profesionista la que se comprometió a ejercer la profesión de Enfermera con apego a la Ley y a las mas altas normas de la moral.- Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del Examen con lo que se da por terminado el acto, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos de la fecha indicada. - - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Guadalupe Orrante R.- Rúbrica. - - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo.

a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos.



P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Carrera de Contador Público de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las diecinueve horas quince minutos del día ocho del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se reunieron en el Salón Anexo a el Aula Audio-Visual de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C.P. Fidel García Varela, C.P. Ruben Calderon Lujan y C.P. Guillermo Quiroga Leos, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero para proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO de la Pasantera: MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos del 19 al 26, 29 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. Comenzó la sustentante a dar lectura a una parte de su tesis profesional; a continuación procedieron los miembros del jurado a interrogar a la sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora treinta minutos y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADA CON MENCION HONORIFICA.- Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las veinte horas cuarenta y cinco minutos de la fecha indicada.- C.P. Fidel García Varela.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- C.P. Ruben Calderon Lujan.- VOCAL.- Una firma ilegible.- C.P. Guillermo Quiroga Leos.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.-----

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo.- a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.



Secretaría General



JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.

MARIA DE LOURDES

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES, existe un Acta del Tenor siguiente:

AL CENTRO.- En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a las doce horas del día ocho del mes de Junio del año mil novecientos noventa y dos, se reunieron en el Aula Audiovisual de la Escuela de Ciencias Forestales los señores: ING. Alfredo Arturo Alvarado Avila, ING. Rafael Vazquez Rivera y la C.P. Ma Graciela Mendez Arechiga bajo la presidencia del ING. Alfredo Arturo Alvarado Avila y fungiendo como Secretario el C.P. Ma Graciela Méndez Arechiga para proceder al Examen Profesional de Licenciado en Ciencias Forestales del Pasantе: MARTIN GARCIA GUERRERO en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el articulo primero fracción IV del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Juárez del Estado de Durango.- Procedieron los miembros del jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Reglamento, durando Una hora diez minutos y terminando el Exámen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADO POR UNANIMIDAD.- Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del exámen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas.- Protesta que otorgó solemnemente el sustentante.- Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las trece horas quince minutos de la fecha indicada.- ING. Alfredo Arturo Alvarado A.- Presidente.- Una firma ilegible.- ING. Rafael Vazquez Rivera.- Vocal.- Una firma ilegible.- C.P. Graciela Méndez.- Secretario.- Una firma ilegible.

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintidos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos.

